

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PETANCA



C/ Castelló, 107 – 1º C
28006 MADRID
Tífono.: 655 371 606
C.I.F. V-79010799
Correo: fmpanca@hotmail.com
www.fmpetanca.org

Buenas tardes, alrededor de las 14 horas se ha recibido en el correo de esta federación la resolución de la Comisión Jurídica del deporte de la Comunidad de Madrid sobre el recurso interpuesto por Antonio y J. Javier Tortajada contra la resolución del Comité de apelación de la Federación Madrileña de Petanca.

Ha acordado:

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JOSÉ JAVIER TORTAJADA GONZÁLEZ Y D. ANTONIO TORTAJADA GONZÁLEZ, IMPUGNANDO LA RESOLUCIÓN DE 19 DE JULIO DE 2017 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PETANCA, DECLARANDO SU NULIDAD DE PLENO DERECHO POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 47.1, APARTADOS B) Y E) DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ORDENANDO LA RETROACCIÓN DEL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE SU INCOACIÓN.

PROCÉDASE A LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA A D. JOSÉ JAVIER TORTAJADA GONZÁLEZ Y D. ANTONIO TORTAJADA GONZÁLEZ CON DEVOLUCIÓN DE LA MISMA A TODOS LOS EFECTOS.

Estos son los artículos que se aplican.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Qué quiere decir esto?

La comisión jurídica del deporte no entra a juzgar los hechos producidos en el Torneo de San Isidro, nos dice que hay dos cosas que se han hecho mal y por ese motivo han acordado estimar el recurso.

*Una, cuando se produjeron dichos hechos no existía comité de disciplina, ya que el anterior comité había presentado la dimisión hacia más de un mes pues sus miembros entendían que había acabado un ciclo y no querían seguir.

El Artículo 73 de los Estatutos de la F.M.P. dice: El Comité de Competición estará integrado por tres miembros designados por el Presidente de la F.M.P. y ratificados por la Asamblea General. Entre ellos, propondrán al Presidente de la F.M.P. el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

Se eligió a Luis Miguel Lorenzo Chiscano, Juan Carlos Moreno Martinez y Margarita Herranz Polonio, actuando como presidenta del Comité. Dicho comité se comunicó a todos los clubs que componen esta organización, pidiéndoles que dieran a conocer dichos nombramientos y pidiéndoles que si alguien no estaba de acuerdo lo comunicase, ni que decir tiene que nadie contestó.

Entendimos que convocar el pleno para un solo punto era retrasar y mover a mucha gente. No ha habido ratificación y este error ha servido como un argumento válido para la estimación del recurso.

Las medidas cautelares impuestas son correctas ya que así se contemplan en el Reglamento de Disciplina de la F.M.P:

Artículo 46. Medidas cautelares

1. Durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios y por acuerdo motivado, se podrán adoptar medidas cautelares con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existan razones de interés deportivo.

2. Resultará competente para la adopción de medidas cautelares el órgano que tenga la competencia para la incoación del procedimiento, el Instructor, en su caso o el que resulte competente para la resolución del procedimiento, según la fase en que se encuentre el mismo.

3. Contra el acuerdo de adopción de medidas cautelares podrá interponerse el recurso ante el órgano competente para resolver.

Pero no fueron tomadas por el órgano correspondiente según la resolución de la Comisión Jurídica. De ahí que se acuerde el levantamiento de dichas medidas.

Con este escrito no se pretende nada más que explicar todo lo sucedido con la máxima claridad posible y así evitar malos entendidos y que se tergiversen los hechos. Se asumen los errores que se hayan podido cometer y en unos días se reunirán los órganos correspondientes al objeto de tratar este tema y tomar una decisión sobre la resolución de la Comisión Jurídica que dice: **ORDENANDO LA RETROACCIÓN DEL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE SU INCOACIÓN.**

Fdo. Ricardo Jiménez Casado
Presidente de la F.M.P.